

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1868).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Trimestre . . . . . 12'50	Trimestre . . . . . 15
Seis meses . . . . . 21	Seis meses . . . . . 28
Un año . . . . . 40	Un año . . . . . 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 194

Don Enrique Salinas Ancheherga, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Hago saber: Que concertada esta Corporación con la Hacienda para la exacción y cobranza en los pueblos de la provincia de los Epígrafes que después se expresarán del Impuesto de Consumos de Lujo, con fecha 19 de Noviembre último se dictaron por esta Presidencia instrucciones para la constitución de Gremios locales que, a su vez, concertarán con la Diputación el pago del mencionado Impuesto.

Los Epígrafes de la Tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos (Consumos de Lujo) que pueden concertarse, son los siguientes:

18.—Consumiciones y ventas en cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos.

19.—Consumiciones en hoteles y restaurantes de las clases primera y de lujo, en servicios a la carta o minutas especiales, siempre que tratándose de hoteles no forme parte de la pensión completa.

20.—Ventas de café, té, cacao, vino embotellado con marca, sidra embotellada y licores en cualquier establecimiento para su consumo fuera de ellos.

21.—Venta de artículos de confitería en establecimientos de ultramarinos y similares (dulces, caramelos, bombones, turrónes, mazapanes etc.)

22.—Representaciones cinematográficas.

25.—Corridas de toros, novillos y espectáculos de índole taurina o similares.

27.—Cabarets, salones de baile y similares.

28.—Juegos en establecimientos público o de recreo.

33.—Servicios extraordinarios en peluquerías de señora o caballero.

Son numerosos los pueblos donde de estos gremios se han constituido provisionalmente y ya han deducido la solicitud de concierto, estando sólo pendiente de constitución definitiva, una vez que por la Diputación se les comunique que la referida solicitud ha sido aprobada. En otros se están llevando a cabo los trabajos preliminares necesarios, o quedan por ultimar detalles de poca importancia.

Es propósito de esta Corporación que todos los pueblos donde por una causa o por otra no se ha llegado a la constitución de estos Gremios, sean visitados por funcionarios provinciales, que puedan solventar rápidamente las dificultades o dudas que a los industriales afectados se les presenten; pero dada la premura de tiempo y la posibilidad de que, no obstante las múltiples ventajas que ello ofrece a los contribuyentes, en algún pueblo no se llegase a la celebración de los Conciertos, en cuyo caso la exacción del Impuesto se haría por recaudación directa mediante el sistema de declaraciones juradas, esta Presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma primera de la Orden Ministerial de

31 de Diciembre último (B. O. del E. del 1.º de Enero), ha estimado oportuno ordenar lo siguiente:

Primero. Dispuesto por la superioridad que la exacción por el sistema de tickets para la cobranza de este Impuesto cese a partir de primero de Enero actual, los comerciantes e industriales afectados vendrán obligados, no obstante, a percibir del público y retener el importe del Impuesto.

Segundo. Hasta tanto estén constituidos definitivamente los Gremios que han de concertarse con la Diputación, y ante la posibilidad de que por cualquier circunstancia no se llegase a dicha constitución, así como también en todos los casos en que los conciertos estén en trámite de ultimarse; y por consiguiente sea posible que a última hora no se logre convenir, los industriales comprendidos en los referidos Gremios vendrán obligados:

a) A llevar desde primero de Enero un libro de ventas o adaptar el que llevar en la actualidad, en el que figure el total de las operaciones realizadas diariamente. Si estas operaciones estuvieren sujetas a distintos tipos de imposición, harán la debida separación por medio de columnas o adoptando registros distintos.

b) Un libro de compras, también llevado diariamente, con expresión de casas suministradoras, fechas, importe de las facturas y conceptos, a contar asimismo desde primero de Enero actual.

c) Un Inventario de existencias en 31 de Diciembre anterior.

d) En el caso de utilizarse máquina registradora de operaciones conservarán los rollos a disposición de la inspección, como asimismo los justificantes de Caja que tengan relación con las compras y con las ventas, las facturas originales de adquisición y los duplicados o matrices de las ventas.

Tercero. El libro de ventas a que alude el apartado a) del número anterior, servirá de base para las declaraciones juradas a que se refieren las normas décima y siguientes de la Orden Ministerial de 30 de Junio del pasado año (B. O. del E. de 4 de Julio), sobre las que, con los aumentos que procedan y sin perjuicio de la inspección, se harán por la Administración las liquidaciones oportunas.

Cuarto. Las empresas de espectáculos públicos de aquellas localidades en las que no se haya concertado aún el Impuesto, continuarán provisionalmente con el régimen de tickets, como en la actualidad.

Quinto. Todas las obligaciones impuestas a los comerciantes e industriales en los apartados segundo, tercero y cuarto, cesarán en el momento en que el Gremio que han de formar se constituya definitivamente y se haya verificado el reparto.

Sexto. Los industriales que hayan renunciado a la agremiación procederán a dar el más exacto e inmediato cumplimiento a lo dispuesto en la norma 4.ª de la citada Orden Ministerial de 31 de Diciembre último, y demás instrucciones que se dicten por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Séptimo. A fin de que las molestias que ha de ocasionar a los contribuyentes la observancia de lo dispuesto en esta orden, lo sean por el menor tiempo posible, se recomienda a los Gremios en trámite de ultimación de conciertos que procedan a observar las instrucciones que reciban de esta Diputación, con el mayor celo y celeridad.

Octavo. La inobservancia de lo prevenido en estas instrucciones se sancionará con todo rigor.

Córdoba 5 de Enero de 1944.—El Presidente, **Enrique Salinas**.

## Ayuntamientos

### HORNACHUELOS

Núm. 136

El Alcalde del Ayuntamiento de Hornachuelos, hace saber:

Que teniendo que procederse por las Comisiones de Evaluación y por la Junta General oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades que sirvan de base para la confección del repartimiento general de utilidades de esta villa para el actual ejercicio de 1944, se recuerda por el presente a todas las personas sujetas a contribuir, o sus representantes legales, la obligación en que se hayan de presentar durante los días del quince al 31 del actual mes de Enero, en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de sus utilidades, de conformidad con los artículos 463 y 478 del referido Estatuto y Base 3.ª de la Ordenanza del Repartimiento aprobada por la Superioridad.

Del propio modo se hace público la obligación en que se haya todo residente en este término municipal, de atender a los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos hagan las Comisiones de Evaluación y Junta General del repartimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 478 del susodicho Estatuto municipal.

Hornachuelos a 12 Enero de 1944.—Juan Cañero.

### ADAMUZ

Núm. 129

El Alcalde de esta villa de Adamuz, hace saber:

Que durante un plazo de que terminará el día treinta y uno del actual Enero, podrán los contribuyentes de este término, satisfacer en período voluntario en la administración municipal de impuestos, sus cuotas por el repartimiento general de utilidades del año 1943, y que transcurrido el mismo se procederá a su cobro por la vía de apremio conforme al vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Adamuz a 5 de Enero de 1944.—Firma ilegible.

### BELALCAZAR

Núm. 130

El Alcalde de esta villa de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que aprobada por este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, referida al día 31 de Diciembre de 1943, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, para que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Belalcázar 10 de Enero de 1944.—El Alcalde, A. Truficio.

### BAENA

Núm. 140

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la cobranza en período voluntario de la matrícula del derecho tasa sobre tránsito de ganado cabrío, así como del Arbitrio con fin no fiscal sobre edificios que carezcan de agua a presión, correspondientes ambos al pasado ejercicio de 1943, tendrá lugar por plazo de veinte días, a contar de la fecha del presente edicto, en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, advirtiendo a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado, incurrirán en el apremio del diez por ciento, el que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día 11 de Febrero próximo, sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo que dispone el vigente Estatuto de Recaudación y apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena a 12 de Enero de 1944.—Firma ilegible.

### POSADAS

Núm. 141

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que encontrándose confeccionados los padrones de los arbitrios municipales, sobre desagüe de canales, canalones y bajantes a la vía pública, ventanas voleadas, alcantarillado, censos de propios, circulación rodada y casetas y kioscos, quedan expuestos al público durante el plazo de ocho días hábiles a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Posadas 11 de Enero de 1944.—El Alcalde, Firma ilegible.

### MONTORO

Núm. 160

El Alcalde de Montoro, hace saber:

Que habiendo sido aprobada por la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 22 de Noviembre de 1943 la Ordenanza del arbitrio sobre prestación de servicios de Almotacén y Repeso, la cual queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días con arreglo al artículo 322 del vigente Estatuto municipal, a fin de que los contribuyentes e interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que crean procedentes.

Montoro 8 de Enero de 1944.—Federico Porras.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 186

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de primera instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos declarativos de mayor cuantía a instancia de don Miguel Carrasquilla Zamora, contra otros y doña Cayetana Póveda Castillo, vecina que fué de Córdoba; el Hospital de Santo Cristo de los Remedios de La Rambla; doña Leonor Filomena Osuna, las personas interesadas en la sucesión hereditaria de doña Concepción Luque Sánchez, y entre ellas, don Francisco Velasco Domínguez, don Miguel Luque Moreno y todos los interesados en los gastos de partición de la expresada doña Concepción Luque; todos ellos de domicilio desconocido e incierto; y contra todas aquellas personas herederas o causahabientes de los expresados demandados, desconocidos e inciertas que puedan tener algún interés en la vigencia o en la cancelación de las cargas o gravámenes que afectan a la hacienda de olivar, tierra calma y una pequeña huerta en término de La Rambla, conocida por «Tejarejo» con caserío y molino aceitero.

Y en cumplimiento de lo ordenado en providencia de esta fecha, se emplaza por segunda y última vez, a todos los referidos demandados, de ignorado paradero, para que dentro del término de CINCO DIAS, improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Dado en Córdoba a catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Antonio de la Riva Crehuet.—El Secretario, José María Cortázar.

### VILLAFRANCA

Núm. 97

En cumplimiento de providencia de este día, dictada por el señor Juez municipal que suscribe, en el expediente de juicio verbal de faltas seguido contra Antonio Delgado García, vecino de Sevilla, que tuvo su último domicilio en calle Peral número 14, hoy de ignorado paradero y domicilio, por estafa a la Compañía de los ferrocarriles de M. Z. y A. por viajar sin billete el día 28 de Septiembre último, en tren ascendente número 1.419, se manda dar vista por término de tercero día de la siguiente:

Diligencia de liquidación de costas: La pongo yo el Secretario suplente, en cumplimiento de la precedente providencia, dando el siguiente resultado:

Sustanciación del juicio

Derechos del señor Juez Fiscal, Secretario suplente y Alguacil, artículo 2.º, regla 1.ª del arancel, 20 pesetas.

Aumento autorizado por Decreto 25 Julio 1943, 2'60 pesetas.

Indemnización a la Compañía perjudicada, 5.20 pesetas.

Reintegro del expediente, 7'75'

Ejecución de sentencia

Derechos del señor Juez Fiscal, Secretario suplente y Alguacil, artículo 2.º regla 2.ª del arancel, 19'50 pesetas

Aumento autorizado por Decreto 25 Julio 1943., 4'95 pesetas.

Total 60 pesetas.

Asciende la precedente liquidación de costas a las figuradas 60 pesetas, salvo error u omisión de concepto o expresión. Villafranca de Córdoba a 8 de Enero de 1944.—El Secretario suplente, Francisco Márquez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación y vista al expresado Antonio Delgado García, de ignorado paradero y domicilio expido la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para sus efectos en Villafranca de Córdoba a 8 de Enero 1944.—El Juez municipal, Firma ilegible.—El Secretario suplente, Francisco Márquez.

Núm. 98

En cumplimiento de providencia de este día, dictada por el señor Juez municipal que suscribe, en el expediente de juicio verbal de faltas seguido contra Antonio Delgado García, vecino de Sevilla, que tuvo su último domicilio en calle Peral número 14, hoy de ignorado paradero y domicilio, por hurto de una maleta con unos 13 kilos de turrón y dulces varios a don Manuel Cueva Díaz, vecino de Osuna (Sevilla), hecho ocurrido en esta Estación férrea el día 28 de Septiembre último, se manda dar vista por término de tercero día de la siguiente: Diligencia de liquidación de costas: La pongo yo el Secretario suplente, en cumplimiento de la precedente providencia, dando el siguiente resultado:

Sustanciación del juicio

Derechos del señor Juez Fiscal, Secretario suplente y Alguacil, artículo 2.º regla 1.ª del arancel, 20 pesetas

Aumento autorizado por Decreto 25 de Julio 1943, 2 pesetas.

Reintegro del expediente, 7'55.

Ejecución de sentencia

Derechos del señor Juez Fiscal Secretario suplente y Alguacil, artículo 2.º regla 2.ª del arancel, 19'50 pesetas

Aumento autorizado por Decreto 25 Julio 1943, 4'95 pesetas.

Total 54 pesetas.

Asciende la precedente liquidación de costas a las figuradas 54 pesetas, salvo error u omisión de concepto o expresión. Villafranca de Córdoba a 8 de Enero de 1944.—El Secretario suplente, Francisco Márquez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación y vista al expresado Antonio Delgado García, de ignorado paradero y domicilio, se expide la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para sus efectos, en Villafranca de Córdoba a 8 de Enero de 1944.—El Juez municipal, Firma ilegible.—El Secretario suplente, Francisco Márquez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA